



Procedimiento para la devolución de los valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes

La Directora General del Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000026, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 506, de fecha 11 de junio de 2019, cuyo contenido se resume a continuación:

1. Ámbito de aplicación

La presente Resolución estableció el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención del Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Ecuador y otras partes contratantes.

2. Periodicidad

El no residente que opte por la devolución podrá presentar una solicitud por cada mes, por agente de retención de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.

3. Resolución y valores objeto de devolución

El Servicio de Rentas Internas respecto de la solicitud de devolución se pronunciará mediante el correspondiente acto administrativo y los valores objeto de devolución, de ser el caso, se efectuarán a través de la emisión de la respectiva nota de crédito u otro medio de pago solicitado por el sujeto pasivo no residente beneficiario de esta devolución, de conformidad con la Ley. La presente Resolución establece los requisitos a presentar ante la Administración Tributario en caso de que la devolución sea requerida mediante la emisión de una nota de crédito.

4. Requisitos para la presentación de la solicitud de devolución

La presente Resolución establece los requisitos para la presentación de la solicitud de devolución en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec.

5. Momento de la solicitud

La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración de retención en la fuente del Impuesto a la Renta y pago del agente de retención de conformidad con la normativa tributaria vigente.

6. Plazo de atención y notificación

La atención a la solicitud se realizará en sesenta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la presentación del reclamo. El sujeto pasivo beneficiario de la devolución será notificado en su buzón electrónico siempre y cuando disponga de la clave de acceso a los servicios en línea de la página web institucional.

7. Disposiciones Generales

La Disposición General Segunda estableció que en aquellos casos en los que el Convenio para Evitar la Doble Imposición contenga requisitos adicionales para acceder a los beneficios en él contemplados, el residente fiscal de dicha jurisdicción deberá cumplir adicionalmente con lo previsto en el Convenio.

Así mismo, la Disposición General Tercera estableció que los beneficiarios de esta devolución serán registrados en el catastro por parte de la Administración Tributaria a fin de identificar a todos los sujetos pasivos no residentes que se benefician de la devolución.

8. Disposición Derogatoria Única

La Disposición Derogatoria Única establece que la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000388, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 849 de 27 de septiembre de 2016, queda derogada a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Cualquier consulta favor remitirla a tax.news@ec.pwc.com o taxnews@pwcecuador.com

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.